



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de la zona de concentración parcelaria de Amieva. Expte. IA-IA-0773-07.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

Por Decreto 47/2007 de 25 de abril del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA de 18 de mayo de 2007 n.º 115), se declara de utilidad pública, interés social y urgente ejecución la Concentración Parcelaria en la zona de Amieva (Amieva).

Las actuaciones previstas (su descripción se adjunta en el anexo I), tienen por objeto la concentración y ordenación de las fincas para reducir el número de parcelas por propietario, intentando que estas cumplan la unidad mínima de cultivo establecida en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, por el que se establece para la zona de Amieva, como superficie de la unidad mínima de cultivo agrícola la de 70 áreas y de 10 ha para el forestal, pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, ayudas económicas destinadas a obtención de mayor superficie por explotación.

El 24 de enero de 2008 el Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelve la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto referenciado.

En fecha 15 de mayo de 2009 se recibe escrito del Servicio de Mejoras Forestales y Agrarias, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, al cual se adjunta documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental, Documento de Síntesis del EsIA, Proyecto de obras, Informe de Impacto sobre Patrimonio Arqueológico y copia de la contestación del Servicio de Protección y Régimen Jurídico, así como certificado del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Rural y Pesca de que el EIA fue sometido a información pública sin que se hubiesen producido alegaciones.

Habida cuenta de que la actuación podría afectar a la zona de dominio, servidumbre o policía del Reguero de Rerdes y el Reguero de Jelguera, se solicita informe a Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que se recibe con fecha 31 de agosto de 2009; en él se recogen una serie de consideraciones que se incorporan al condicionado de esta Declaración.

Igualmente, a la vista de la documentación presentada y dado que el proyecto se ubica en espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 como son el Lugar de Interés Comunitario LIC de Ponga-Amieva y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA Ponga-Amieva, se solicita informe a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, que lo emite con fecha 4 de diciembre de 2009 señalando una serie de consideraciones que se incorporan al condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, formula a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, que examinada por la Comisión de Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 30 de diciembre de 2009, siendo informada favorablemente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En base a lo anterior, examinada la documentación presentada, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Consejería considera ambientalmente viable el Proyecto de la Zona de Concentración Parcelaria de Amieva, en el concejo de Amieva, siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental e información complementaria aportada en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas:

1.—Característica de la actuación, superficie y límites de ocupación.

La zona de concentración parcelaria tiene una superficie aproximada de 126 ha, constituida por prados, tierras cultivadas y superficies arboladas, básicamente de frondosas. El conjunto de las actuaciones se ubica dentro de la Red Natura 2000 en concreto en el Lugar de Interés Comunitario LIC de Ponga-Amieva y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA Ponga-Amieva, destacando adicionalmente que la zona está catalogada como de Distribución potencial de Oso pardo (*Ursus arctos*), comprobándose adicionalmente que en las proximidades del núcleo de Amieva y muy próximos a los límites de la zona de concentración se han documentado cantaderos de Urogallo (*Tetrao urogallus*).



Sus límites son: Norte, M.U.P. n.º 274 "Forcada" y carretera local Amieva-Sames; Sur, terrenos del núcleo de Amieva y riega Jelguera; Este, terrenos del núcleo de Amieva; Oeste, M.U.P. n.º 274 "Forcada".

Se proyecta un acondicionamiento de la red viaria para el acceso a las fincas resultantes, de un total de 18 Km.

2.—Protección del sistema hidrogeológico:

2.1. En las afecciones a cauces y cursos de ríos y arroyos, deberá contarse con la preceptiva autorización del organismo de cuenca y, en cualquier caso, las actuaciones a realizar deberán permitir la libre circulación de la fauna asociada, así como no entorpecer el fluir de las aguas por ningún procedimiento y respetándose en todo caso, la zona de dominio público hidráulico.

2.2. En la fase de ejecución se establecerán sistemas de protección que impidan el aterramiento de los sistemas de drenaje natural del terreno, evitándose afecciones al régimen de aguas existente. Asimismo, se tomarán especiales precauciones en las obras de hormigonado y asfaltado, con el fin de evitar vertidos contaminantes a los sistemas naturales de escorrentía.

2.3. Las obras respetarán en todo momento los cauces de los arroyos de la zona, evitando el vertido de escombros que puedan provocar su obstrucción, la invasión de su lecho por la maquinaria de obra, En ningún caso se afectará a las zonas húmedas (incluida su red de abastecimiento), evitando la caída de material que pudiera colmatarla.

2.4. Se dispondrán espacios destinados al estacionamiento de la maquinaria, donde se realicen las labores de mantenimiento y repostaje, recogiendo los residuos en recipientes adecuados para su posterior entrega a gestor autorizado. Este área de aparcamiento-mantenimiento, se ubicará en una zona alejada de arroyos y zonas boscosas. Se realizarán en ella también las labores de amasado durante la obra.

2.5. El hormigón será aportado desde planta hormigonera. Los camiones cuba efectuarán su limpieza fuera de la zona de ejecución de las obras, en la propia planta hormigonera. Para volúmenes inferiores a 8 m³, se permite su elaboración mediante el empleo de máquina autohormigonera, tomando las oportunas medidas que eviten su vertido en la zona, en especial en las vías fluviales.

2.6. No se contemplará en ningún caso: La rectificación y canalización de los cauces de cualquier orden; la utilización de terraplenes con drenaje o con aquéllos que, no gozando de tal condición, presentan formaciones vegetales asociadas de composición, estructura o fisonomía significativas; la concentración de drenaje de varios cursos de agua a través de una sola estructura; la instalación de los estribos y demás apoyos de las obras de paso a menos de 5 metros de las orillas; el establecimiento de vertederos de materiales sobrantes de la excavación sobre el dominio público hidráulico.

2.7. El camino denominado como "D" en la documentación aportada, deberá dejar la sección suficiente para el caudal del arroyo que circula paralelo. Los taludes generados deberán revegetarse mediante técnicas de bioingeniería, empleando para ello especies propias de la vegetación de ribera de la zona.

3.—Protección de la atmósfera, prevención de ruidos y vibraciones:

3.1. En los trabajos de movimiento de tierras se adoptarán precauciones para minimizar la emisión de polvo, reduciendo la altura de caída de los materiales y estableciendo sistemas de humectación que eviten el levantamiento de polvo en condiciones meteorológicas adversas. Se acondicionarán las zonas de tránsito de vehículos y se instalará un sistema de limpieza de que impida la salida de los mismos a las carreteras de uso público con restos de tierra en las ruedas. Los vehículos dispondrán de sistemas y adoptarán prácticas que eviten pérdidas de carga.

3.2. Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento de la maquinaria se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el exterior de las viviendas situadas en el entorno de la actuación sean inferiores a 55 dB(A).

4.—Protección de la flora y la fauna:

4.1. Las obras se realizarán de manera que incidan lo mínimo posible en los períodos sensibles del ciclo biológico del oso pardo. Por ello, con suficiente antelación antes del inicio de las obras, se comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental para que adopte aquellas medidas o disposiciones que estime oportunas, tanto en lo que se refiere a esta especie, como a otras que por su grado de protección, estén bajo el ámbito de sus competencias.

4.2. Las actuaciones atenderán en todo momento a lo dispuesto en el Plan de Recuperación del oso pardo, aprobado por Decreto 97/2002, de 24 de enero, y al Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo, aprobado por Decreto 36/2003, de 14 de mayo.

4.3. Atendiendo al contenido de los apartados 2.1.4. y 2.6.1. del Decreto 9/2002, de 24 de enero, en la restauración de los taludes resultantes se emplearán especies vegetales propias de la serie fitosociológica de la zona, evitando la implantación de especies consideradas como invasoras. En este sentido, el sobrante de material procedente de las tareas de excavación, tierras limpias en todo caso, podrá emplearse en la recuperación de aquellos tramos de caminos actuales que vayan a quedar en desuso.

4.4. Con carácter previo al inicio de cualquier tala de árboles o desbroce de vegetación, se realizará una prospección del terreno a fin de determinar la existencia de especies de interés de la flora y la fauna procediendo, en su caso, a su traslado a zonas no afectadas. En el caso de que se detectase la presencia de ejemplares incluidos en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora del Principado de Asturias se comunicará la situación a la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, órgano ante quien se tramitarán los permisos necesarios antes de afectar a alguna especie protegida o catalogada.



4.5. Deberá indicarse a los propietarios con parcelas arboladas con frondosas, que para la realización de cortas de más de 10 m³, en necesario el informe favorable del Servicio de Medio Natural. En cualquier caso, deberá tenderse a la conservación de las especies autóctonas.

4.6. Las actuaciones deberán ajustarse en todo momento al Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*) aprobado por Decreto 147/2001, de 13 de diciembre. Igualmente se procederá si se advirtiera la presencia de tejos (*Taxus baccata*), de acuerdo con el Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Tejo.

4.7. Las actuaciones deberán ajustarse en todo momento al Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentiles*), aprobado por Decreto 149/2002, de 28 de noviembre, Plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*) aprobado por Decreto 137/2001, de 29 de noviembre y Plan de Manejo del Alimoche (*Neophron percnopterus*) aprobado por Decreto 137/2001, de 29 de noviembre. Con el fin de no interferir en el período reproductor de estas aves y otras presentes en la zona, las obras se llevarán a cabo fuera del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

4.8. Como criterio general, se procurará mantener la mayor cantidad posible de setos vivos y masas arboladas.

4.9. Para la corta del arbolado, deberán solicitar el correspondiente permiso de la Dirección General de Política Forestal, con objeto de que se proceda a realizar el señalamiento de los pies que corresponda.

4.10. No se talarán aquellos árboles en los cuales se constatará la existencia de nido o cobijo perteneciente a alguna especie animal en período de cría. Se esperará a que ese período culmine antes de proceder a su corta. En todo caso, este tipo de circunstancia se comunicará al personal adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental para que se adopten las medidas oportunas.

4.11. Debe indicarse a los propietarios con parcelas arboladas con frondosas, que la realización de cortas, una vez efectuada la concentración parcelaria, sólo podrá hacerse mediante entresaca y nunca a hecho o a manta, tal y como se establece en el art. 5.4.2.2 del PRUG, con objeto de garantizar la persistencia de la masa forestal. Asimismo, en virtud del mismo artículo, la corta en bosque de ribera es un uso autorizable, para el que es necesario el informe favorable del Director del Parque, a excepción de la zona de dominio público hidráulico. En cualquier caso, debe tenderse a la conservación de las especies autóctonas, se tendrá especial cuidado con el hábitat prioritario bosques aluviales residuales, con código UE 91E0*, esté incluido o no en espacios Red Natura 2000.

5.—Protección del patrimonio histórico artístico y arqueológico:

5.1. En razón a la incidencia sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el proyecto, para ser aprobado, deberá contar con el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural.

6.—Protección paisajística:

6.1. Los materiales sobrantes de las labores propias de la obra se trasladarán a zonas de acopio, ubicadas en lugares consensuados previamente con el Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental de esta Consejería, incluyendo aquellos que pueda afectar el contenido de la cláusula 4.1 de la presente Declaración de Impacto Ambiental. En principio, se desestimarán los próximos a arroyos, ríos o zonas húmedas en general. Una vez finalizadas las obras, serán objeto de restauración, empleándose especies vegetales propias de la serie fitosociológica de la zona.

6.2. Se evitará la construcción de muros de hormigón, empleando (siempre que técnicamente sea posible) muros de escollera. En ambos casos, se acondicionará el entorno anejo a sus bases, de manera que se puedan plantar o sembrar en él especies vegetales que favorezcan su restauración.

6.3. De igual modo, en todo momento se evitarán las labores de gunitado con hormigón de los taludes de desmonte que presenten mayor inestabilidad, inclinándose por otro tipo de medidas que no impidan el desarrollo de especies vegetales.

6.4. En la adecuación y construcción de caminos o pistas sus dimensiones en anchura no deberán exceder nunca los 4 m.

6.5. En las zonas acondicionadas, en particular en los taludes resultantes, tanto de desmonte como de terraplén, incluyendo en este caso los resultantes en los vertederos que fuera necesario habilitar, se dispondrán pasos para facilitar el libre tránsito de la fauna, evitando así el posible efecto barrera que estas obras les pudieran suponer.

6.6. Todos los taludes y actuaciones de relleno se restaurarán y revegetarán con especies herbáceas, arbustivas y arbóreas de la serie fitosociológica de la zona. Para el caso de los ejemplares de frondosa autóctona, se repondrán a razón de 4 und. por cada uno que fuese necesario talar; Procederán de vivero autorizado, de dos savias, y en condiciones higiénicas, sanitarias y morfológicas adecuadas para su plantación. La pendiente de los taludes no será superior a 33º, salvo que éstos se resuelvan mediante escolleras u otras soluciones constructivas de bajo impacto ambiental.

6.7. Los cerramientos de las fincas y los accesos a las mismas, deberán realizarse conservando la vegetación y los muros de piedra cuando sea posible, y en el caso de portillas, manteniendo los cierres de piedra y madera tradicionales.

6.8. Referente a los cierres de mampostería de piedra, se procurará respetar el margen del camino que disponga de este tipo de cierre. En caso de que discurra por ambos márgenes, se respetará al menos uno de ellos, procediendo a la restauración del otro, si fuera posible, una vez se concluyan las obras de explanación y acondicionamiento de la traza.

7.—Programa de vigilancia:

7.1. El plan de seguimiento y vigilancia ambiental se presentará con carácter previo al inicio de las obras contempladas en el Proyecto de referencia, y en él se indicarán las actuaciones a ejecutar, tanto en la fase de construcción como de restauración. Se definirán mediante memoria y planos las actuaciones de integración ambiental a que hace referencia esta Declaración.



7.2. El documento de control de seguimiento de las labores de revegetación e integración paisajística que se presentará para su aprobación, deberá recoger: Superficie total afectada, superficie total revegetada, y técnicas de vegetación (prácticas agronómicas y silvícolas, especies empleadas, etc.).

7.3. En todo caso deberán seguirse las medidas y objetivos que se incluyen en el Programa de Vigilancia ambiental e interrumpirse las obras si se detectasen afecciones a cualquier especie catalogada por la normativa autonómica, nacional o comunitaria.

Oviedo, 30 de diciembre de 2009.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por delegación (Resolución de 15 de diciembre de 2008, BOPA de 23/12/08), la Viceconsejera de Medio Ambiente.—1.608.

Anexo I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Solicitante: Consejería de Medio Rural y Pesca. Servicio de Mejoras Agrarias.
- Actuación: Concentración parcelaria en la zona de Amieva.
- Situación: Amieva.
- Superficie de concentración: 112,68 ha.
- N.º de propietarios: 104.
- N.º de parcelas: 642.
- Longitud caminos: 18 km.